

Rey nro. S. la hize escriuir por su mandado con  
acuerdo de sus Alcaldes y los Hijosdalgo,  
para que el Conzeso, Justicia y Rexim<sup>to</sup> de  
la Villa de Molina, cumpla lo que se le man-  
da, a pedimento del S. O. Pedro Ignacio  
Portillo, y Robles, Hazendado en ella, y  
Deymo de la de Mula = Conz<sup>da</sup> = Ess.<sup>no</sup>

Zepedes = Por el Chanciller m. O. Ale-  
xandro Pedro de Martos = Rex<sup>da</sup> = Fome  
Nazon = D. Alexandro, Pedro de Martos =

Dños. Viiij. r. m. Vero. sem. sse. llo. =

Nequeam. <sup>to</sup> En la Villa de Molina, en onze dias del mes  
de Enero mil setez. cinquenta y un años  
yo el infra escripto Ess.<sup>no</sup> Nequea con la Real  
Provis<sup>on</sup> antecedente de S. M. y Señores  
Alcaldes y Hijosdalgo de la R. Chancilla  
de la Ciu. de Granada, a los S. Blas Pi-  
cazo Maxim. y Asienso Conesa, Alcaldes  
Ordinarios, Sevastian Garcia Sanchez, y  
Diego Ros, Rexidores, Conzeso, Justicia y  
Regim<sup>to</sup> de esta dha. Villa, Juntos en su Ayun-  
tam<sup>to</sup> como lo han de uso, y costumbre, y p.  
sus Merz. de vista, oйда, y entendida degeron,  
la obdezian, y obdezieron, con su mayor

